

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00132
PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: FERNANDO CARO QUILAGUY
DEMANDADA: DELLY ARGELIS NARVAEZ SANCHEZ

Se NIEGA la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida en este asunto el 25 de febrero de 2022, por prematura.

Obsérvese que la inconformidad con esa decisión radica exclusivamente en la condena en costas, específicamente con el monto de las agencias en derecho que estima “tan oneroso”, asunto que **“sólo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”**, tal como lo establece el numeral 5 del art. 366 del C.G.P. y **no** contra la sentencia.

Al analizar ese artículo el doctrinante Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General del Proceso Parte General, edición 2016, página 1061, indicó que **“dada la forma sencilla y objetiva como se establecen las expensas es raro que se impugne la liquidación en lo que a ellas concierne, empero, muestra la práctica que la inmensa mayoría de las objeciones tiene que ver con el monto de las agencias en derecho, cuya única forma de cuestionamiento es en esta ocasión, no cuando se indican por el funcionario en la oportunidad respectiva, de ahí que esa fijación no es viable impugnarla en esa oportunidad”**.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccc22aa51d3c01a0d97c670fb5f5e87ad34219559d2a2303acd5616099ba8d0**

Documento generado en 29/03/2022 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>